

CONTRATA DE COLONO.

Nº. 260

56

1.º DIGO Yo *Juan Acos* natural de *Jaueny* de edad de *18* años, declaro haberme contratado libre y voluntariamente á embarcarme para la HABANA, en el Buque que se me proporcione, obligandome desde mi llegada á trabajar en la ISLA DE CUBA á la orden del Capitan del Buque por el termino de ocho años en los periodos y divisiones que establecan (*no pasando de dicho tiempo*) para servir á la persona ó personas que el designe en los trabajos de campo, ya sean ingenios, cafetales, potreros, végas y cualesquiera otros trabajos de caminos, fabricas, talleres ó servicio domestico, pues me comprometo á trabajar en todo aquello que se destine y pueda ejecutarse en las horas del dia que son de costunbra, y en aquellas faenas extraordinarias que esten establecidas en los campos de aquella ISLA.

2.º El tiempo de ocho años de mi contrata empezará á contarse desde el dia de mi llegada á cualquier punto de la ISLA á donde se me conduzca; bien entendido, que por via de gratificacion deberá pagarme el pasaje, manutencion á bordo, gastos de embarque; traslacion etc., etc., sea cual sea la suma que esto importe; y sin que en ningun tiempo pueda deducirse por cuenta de mi salario ó raciones ninguna cosa de estos gastos.

3.º En retribucion de mi trabajo se me dará mensualmente quatro pesos fuertes en moneda corriente, y además racion diaria de una taza de café ó atole endulzado para el desayuno, ocho onzas de carne, doce onzas de platanos, arroz y frijol que sea de costumbre. Se me dará tambien gratis, dos mudas de ropa de algodón al año, una chaqueta ó chamara de abrigo, un sombrero y un par de zapatos.

4.º Si estoy enfermo me curará un facultativo y tendré toda la asistencia medica que requiera la enfermedad, siendo los gastos por cuenta de mi patrono, quien no podrá obligarme á trabajar hasta despues de estar enteramente bueno y recobrado. Si la enfermedad durase mas de quince dias cesará el salario hasta mi completo restablecimiento.

5.º Los domingos y dias elasticos, serán por mi cuenta, pudiendo emplearlos, en trabajar en mi propio provecho dandome al efecto algun pedazo de tierra donde poder sembrar.

6.º Si llegase á inutilizarme el servicio doméstico, que dará á mi voluntad retirarme á mi pais, ó bien seguir trabajando en lo que pueda; debiendo entenderse por inútil, que dar ciego, baldado, ó en cualquier otro estado que imposibilite un trabajo regular.

7.º Durante el espresado tiempo de mi contrata, no podré ausentarme ni variar de patrono sin justas causas, ni dejar de prestar mis servicios á la persona con quien me he ajustado, ó á la que este me designe a quien deberé respeto y obidencia, absoluta, y á los agentes encargados del trabajo, pudiendo legalmente obligarse al cumplimiento de mi contrata, que dando sujeto á las leyes del pais y á sus autoridades constituidas.

8.º Espirado el tiempo de mi contrata, que daré en plena libertad de regresar á mi pais, ó de hacer nueva contrata bajo las condiciones que tenga á bien estipular.

9.º Declaro haber recibido del Señor LORENÇO PEREIRA, como Agente de la Sociedad Compañia General Maritima la cantidad de doce pesos, como adelantos que se descontarán de mi salario, á razon de un peso al mes.

10.º Y enterado de las obligaciones que contraigo, y bien convenido de que, si bien los jornales en la ISLA DE CUBA son mas caros que los que con nosotros se estipulan, tambien se me paga el viage, y los patronos corren riesgo que bien apreciados, apesar de aquella baratura, no es ventajosa para ellos la contrata, en perjuicio mio, firmo dos de un mismo tenor, en Macao *30* de *Marzo* de 1859

J. Acos
P. Acos

Pereira

Nº. Bº



Macao, esta ultima vez

El Consul General de S. M.

Marcos Canete y Morales

*Y pasado esta contrata á la orden de los Sres Charles Caro y Cia
por valor recibido de dños Sres. Habana y Agosto 12 de 1859*

J. Ledesma

*Recemos y tramparamos esta contrata á la orden del Sr. P. Acos
por valor recibido de dños Sres. Habana y Agosto 22 de 1859*

J. Ledesma
Chuncho

僱工合同第 **中** 號開列

立合同人 **日立** 原籍 **彭亨** 縣年方 **三十** 歲今與 **日立** 訂合情愿往 **啞嚨** 啤咕吧地方作工自到之日以後聽從 **日立** 使令定八年為期或耕田或磨物或種架啡或養馬或修路或各項工夫或在家使喚各等事每日照所定時候及依此處田中規矩以到埠不論何處之日起計年限所有搭船水脚食用等費或多或少俱係 **日立** 支出不得將 工銀扣除訂明每月工銀四元其銀照此處銀色每日點心架啡一碗或甜酒一碗肉八兩蕉子十二兩或米或豆照式給與每年綿衣褲各二件或寒衣或雨衣一件帽一件鞋一對俱係白給不得要錢有病則請醫調理其費用俱係主家所出若病未好主家不得使作工夫倘病過十五日則停止工銀俟病好作工方有工銀凡禮拜瞻禮等日聽從其自為主家給一小地以自便如將來或眼盲或手足痘不能當工欲行回家欲在此處做別事聽從其便但八年期內若無實故不能不在原主處作工向別處圖工凡做工要聽從本家使喚若不聽從照此處規矩而行務須遵此處官命八年滿期之後任由本人自便或回家或在此作工另行酌議其工銀雖比咕吧人畧少因主家用船載運及食用各費不得謂主家占却便宜本人折虧自應照所約受值也恐口無憑立合同二紙為據

見証人

一實先收到代辦人 **囉嚨** 啤咕吧喇喇銀十二元到埠每月扣工銀一元准數

咸豐

年

月

日立

日立

January 27 *Delia*